
BOLETÍN INFORMATIVO*

DÍA DE JÚBILO -NO LABORABLE

EL 1° DE FEBRERO DEL 2017

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.284 de fecha 29 de enero de 2017, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 2.705, mediante el cual se declara día de júbilo -no laborable- el 1° de febrero del 2017, a los fines de que los venezolanos, a lo largo de todo el territorio nacional, puedan rendir dignos honores e incorporarse a las actividades de conmemoración y eventos alusivos al Bicentenario del nacimiento del General del Pueblo Soberano Ezequiel Zamora (artículo 1).

Esto se aplica a los trabajadores del sector público y privado de todo el país.

Se excluyen de la aplicación del decreto las actividades del sector público y privado que no puedan interrumpirse, de conformidad con el artículo 185 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Parcial del referido Decreto Ley (artículo 1).

Se exceptúan de la aplicación del decreto el personal del Servicio nacional Integrado de Administración Aduanera y tributaria (SENIAT), al personal del Instituto Nacional de Estadística (INE) y al de la banca pública.

Las máximas autoridades de los organismos indicados podrán dictar normas especiales de implementación de lo dispuesto en el decreto respecto de los trabajadores a su cargo, garantizando en todo caso la continuidad del proceso de recaudación tributaria, del levantamiento y disponibilidad de datos estadísticos económicos y la prestación de los servicios bancarios procurando siempre el máximo ahorro de energía eléctrica (artículo 3).

Se excluyen también aquellos trabajadores cuya actividad se vincule con el transporte de agua potable y los químicos necesarios para su potabilidad, policloruro de aluminio, hipoclorito de calcio o sodio gas, traslado y custodia de valores, alimentos perecederos y no perecederos, medicinas de corta duración e insumos médicos, dióxido de carbono, oxígeno, materiales de construcción destinados a la Gran Misión Vivienda Venezuela, desechos de origen domiciliario, fertilizantes químicos y periódicos, encomiendas para usos agrícolas y aquellos que transporten, cosechen de rubros agrícolas de la gran Misión Agro Venezuela, gas de uso doméstico y combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio de transporte terrestre, puertos y aeropuertos, productos asociados a la actividad petrolera, así como materiales y equipos eléctricos (artículo 4).

Las actividades del sector público que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional deberán operar con normalidad, sin interrupción alguna

Tampoco le es aplicable al sector público prestador del servicio de salud en todo el sistema de salud pública nacional, hospitales, ambulatorios, centros de atención integral y demás establecimientos que prestan tales servicios. Los cuales deberán dar continuidad a la prestación del servicio con absoluta normalidad, sin interrupción alguna (artículo 5).

Esta declaratoria de no laborable no constituye un beneficio o derecho a favor de los trabajadores sobre los cuales recaen sus efectos, sino el requerimiento de no presentarse en sus puestos de trabajo durante el día establecido, por lo cual:

1.- Los trabajadores del sector público que prestaren servicios durante el día declarado no laborable, por encontrarse comprendidos entre las excepciones a que se refiere el decreto, tendrán derecho al salario correspondiente a ese día como si se tratase de un día hábil, sin que puedan hacer exigible recargo alguno sobre el salario normal que corresponde a dicho día de trabajo.

2.- A los efectos del derecho de disfrute de vacaciones o permisos, el día declarado como no laborable según el decreto será computado como día hábil laborable.

Queda encargado de la ejecución del decreto el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Proceso Social del Trabajo (artículo 7).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/enero/2912017/E-2912017-4814.pdf#page=

29 de enero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*